

La definición del delito

El delito — antes que la escuela positiva lo hubiese sometido, por un lado, al dominio de las ciencias naturales, especialmente de la antropología, y por otro, a la sociología general — lo consideraban los legistas como un hecho puramente jurídico, y cuando la escuela clásica del derecho penal, con la autoridad de Francisco Carrara, dejó de llamarlo una acción para darle el nombre de infracción, semejante afirmación pareció ya un progreso importante.

Pero cuando el método experimental se impuso soberanamente a todos los ramos de lo escribible y cuando la investigación positiva inauguró el trabajo gigantesco de hermanar e integrar las ciencias, entonces fue cuando comenzó a afirmarse, por parte de algunos que el misoneísmo de la multitud docta e indocta llamó locos, que el *delito* era al mismo tiempo un hecho *biológico y sociológico*.

Y es precisamente un hecho biológico porque tiene su génesis natural en las profundidades psico-físicas del organismo individual, y es un hecho sociológico en cuanto, además de las relaciones genéticas por las que se coliga al individuo y al ambiente, el delito constituye una violación directa del principio orgánico de la solidaridad existente entre los derechos naturales en la vida social, o jurídicamente nace cuando entran en conflicto las acciones y reacciones que se alternan en el individuo y en la sociedad en que el individuo vive.

Ya me he ocupado otras veces de la dolorosa cuestión de la delincuencia¹ y no me detendré ahora en lo

¹ *La evolución de la sociología criminal. Los ideales de la ciencia y la criminología. El problema de la delincuencia.* revista *Il Pensiero*, Roma.

que se refiere a las causas y determinantes del delito, ciñéndome a buscar una definición aproximadamente exacta, exacta en lo que de tal puedan tener las definiciones.

* *

Las definiciones que del delito han dado juristas y sociólogos criminalistas son infinitas.

El último maestro de la escuela clásica, Francisco Carrara, define el *delito civil* como *la infracción de las leyes del Estado promulgadas para proteger la seguridad de los ciudadanos; resultante de un acto, positivo o negativo, moralmente imputable*.

La crítica de esta definición, desde el punto de vista positivo, se desprende de la misma definición, la cual, siendo esencialmente jurídica, establece la esencia del delito en una *infracción de una ley del Estado*. Es fácil objetar que si la ley del Estado no castigase como delito un hecho que violase verdaderamente un derecho individual o colectivo, este hecho, según Carrara, no constituiría delito.

Por lo tanto, el inciso que acredita la ley, es decir, que la ley se ha *promulgado para proteger la seguridad de los ciudadanos*, no excluye el peligro que va comprendido en la elasticidad de esta pretendida seguridad, puesto que cualquier tiranía puede declarar delito un acto cualquiera con la excusa que perjudica a dicha *seguridad* aunque en nada ofenda los derechos naturales del individuo y de la sociedad.

Gessler, el legendario tirano de Suiza, había declarado contra la seguridad social la simple omisión de quitarse el sombrero ante el símbolo de su autoridad, y Guillermo Tell, que

COMPAÑEROS.—Si queréis ayudar á la vida y difusión de **Renovación** suscribiros y buscadnos suscriptores. Se puede servir desde el primer número sin aumento de precio. El abono de la suscripción en el extranjero es: **2 dólares al año**. Pago anticipado. En Costa Rica: **1 colón trimestre**.